

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.455 · 2008

IMPUESTOS

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 2008 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuestos

TÍTULO I	Impuesto a las ganancias	3
TÍTULO II	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras...	5
TÍTULO III	Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de...	7
TÍTULO IV	Otras disposiciones	9
TÍTULO V	Vigencia	11



TÍTULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1º

Ley 26.455

Impuestos a las ganancias, sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos. Prórrogas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionaron con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias t.o. 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la Ley 25.731.



TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Artículo 2º

ARTÍCULO 2°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 25.413 y sus modificaciones.



TÍTULO III

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

Artículo 3º

ARTÍCULO 3°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones.



TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4º

ARTÍCULO 4°. Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley 25.239, modificatoria de la Ley 24.625.



TÍTULO V

VIGENCIA

Artículos 5º a 6º

ARTÍCULO 5°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el Título I —Impuesto a las Ganancias—: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1º de enero de 2009, inclusive;

b) Para lo establecido en el Título II —Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2009, inclusive;

c) Para lo establecido en el Título III —Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de 1º de enero de 2009, inclusive.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Impuestos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).